

ESTADO No. **056**

Fecha: 05/04/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2015 00581	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SAS	LEONIDAS ARTURO - SANCHEZ DONATO	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA DRA. MADELEYNE RAMIREZ BARRETO.	04/04/2019	1
20001 40 03 005 2018 00423	Ordinario	ALBERTINA DEL CARMEN DELGADO MEZA	ROSA ARIAS MORON	Auto de Tramite AUTO PONE EN CONOCIMIENTO DEVOLUCION DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	04/04/2019	1
20001 40 03 006 2018 00523	Ejecutivo Singular	EDUARDO JOSE ZULETA CUADRADO	ANDRES MANUEL DE LA CRUZ BARROS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	04/04/2019	1
20001 40 03 003 2018 00533	Ordinario	JORGE LUIS FRAGOZO ESPINEL	ALBEIRO - AGUDELO GARCES	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	04/04/2019	1
20001 40 03 006 2018 00637	Ejecutivo Singular	KATTY MARTINEZ DURAN	GLADIS - LOPESIERRA MARMOL	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERI AJURIDICA AL DR. GUSTAVO ANDRES COTES GRANADOS.	04/04/2019	1
20001 40 03 006 2018 00673	Ejecutivo Singular	RICHARD JOSE - SANGUINO SANGUINO	JOSE LUIS PARDO PICO	Auto de Tramite AUTO SE ABSTIENE DE TENER NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION.	04/04/2019	1
20001 40 03 006 2018 00768	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	FLAVIO LUIS MANJARREZ RODRIGUEZ	Auto Rechaza Demanda AUTO RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA.	04/04/2019	1
20001 40 03 006 2018 00828	Abreviado	LUIS FERNANDO DITTA DITTA	IVAN GREGORIO - MONTERO LANA O	Auto admite demanda AUTO ADMITIE LA DEMANDA.	04/04/2019	1
20001 40 03 006 2018 00836	Ordinario	MARIA ELENA PAREDES LOPEZ	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	Auto admite demanda AUTO ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.	04/04/2019	1
20001 40 03 006 2018 00842	Abreviado	MARYORY JUDITH - BERKELEY BENÍTEZ	LUZ MARINA GUERRA PALMEZANO	Auto admite demanda AUTO ADMITE LA DEMANDA.	04/04/2019	1
20001 40 03 006 2018 00850	Ordinario	CARLOS ANDRES PEDROZA PADILLA	GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	04/04/2019	1
20001 40 03 004 2019 00031	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE DOLORES ORELLANO UETES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/04/2019	1
20001 40 03 006 2019 00033	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ KARIMA NAVARRO-DAZA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/04/2019	1
20001 40 03 006 2019 00035	Ejecutivo Singular	MEIDY LAURA - MURGAS MOVIL	FERNANDO - FERRER PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/04/2019	1
20001 40 03 006 2019 00053	Ejecutivo Singular	NELSON URIEL ROMERO BOSSA	DAIRO TRUJILLO UROJILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/04/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demanda	Demandante	Demandado	Descripción	Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS JOSE AMADO PALOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/04/2019	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/04/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2015-00581-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS
NIT. 900220829-7
DEMANDADO: LEONIDAS ARTURO SANCHEZ DONATO
C.C. 1.065.650.885

AUTO

Reconózcase al **DRA. MADELEYNE RAMIREZ-BARRETO** identificada con **C.C. 30.061.801 Y T.P. N° 219.290 del C.S.J.** como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos expresados en el escrito de sustitución obrante a folio N° 56 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy CINCO (05) DE ABRIL DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 056 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

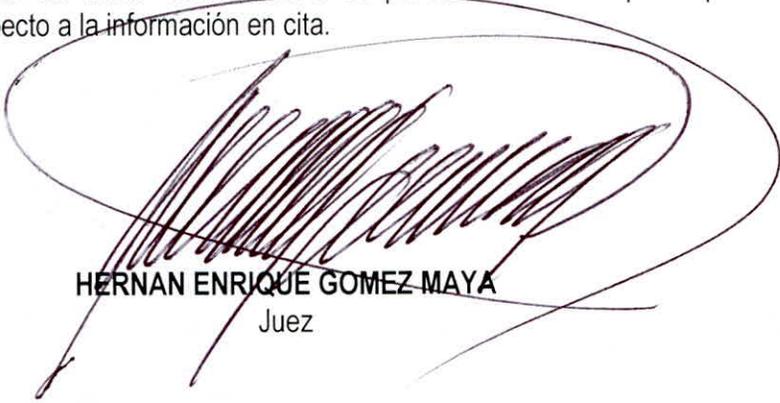
Valledupar, Cuatro (04) de abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00423-00
REFERENCIA: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBERTINA DEL CARMEN DELGADO
C.C. 49.734.768
DEMANDADO: ROSA ARIAS MORON Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

AUTO

Vista la devolución del oficio de N° 077 fecha 22/01/2019, dirigido a la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar obrante a folio 28 del cuaderno principal, este despacho procede a poner en conocimiento de dicho documento a la parte demandante para que emita su pronunciamiento con respecto a la información en cita.

Notifíquese y Cúmplase.


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy CINCO (05) DE ABRIL DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 056
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00523-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDUARDO JOSE ZULETA CUADRADO C.C.1.065.636.600

DEMANDADO: LUIS BOLIVAR OLIVELLA MARTINEZ C.C.1.121.328.324

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho:

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el (la) demandado (a) LUIS BOLIVAR OLIVELLA MARTINEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 1.121.328.324,, como empleado de la Empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.-STORK. LEGALMENTE EMBARGABLES. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$37.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

Se libró oficio 982,

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>Cinco (05) de abril de 2019</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>056</u>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No.982

Señor

PAGADOR EMPRESA MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. STORK
Pereira

MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00523-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDUARDO JOSE ZULETA CUADRADO C.C.1.065.636.600

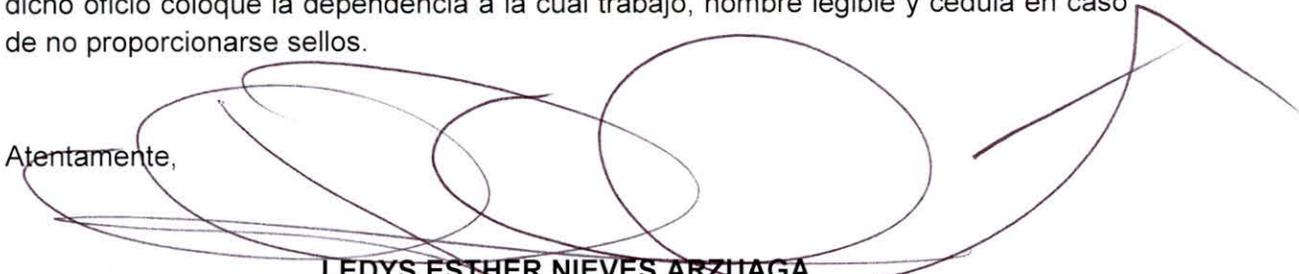
DEMANDADO: LUIS BOLIVAR OLIVELLA MARTINEZ C.C.1.121.328.324

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: “Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el (la) demandado (a) LUIS BOLIVAR OLIVELLA MARTINEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 1.121.328.324,, como empleado de la Empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.-STORK. LEGALMENTE EMBARGABLES. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$37.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR
Correo: jcmpal06vup@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 5802990

Valledupar, Abril Cinco (5) de dos mil diecinueve (2019).-

REFERENCIA: 20001-40-03-006-2018-00533-00
Referencia: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.
Demandante: JORGE LUIS FRAGOZO ESPINEL
Demandado: ALBEIRO DE JESUS AGUDELO

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1. No Se aportó junto con la actuación el Juramento Estimatorio, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.

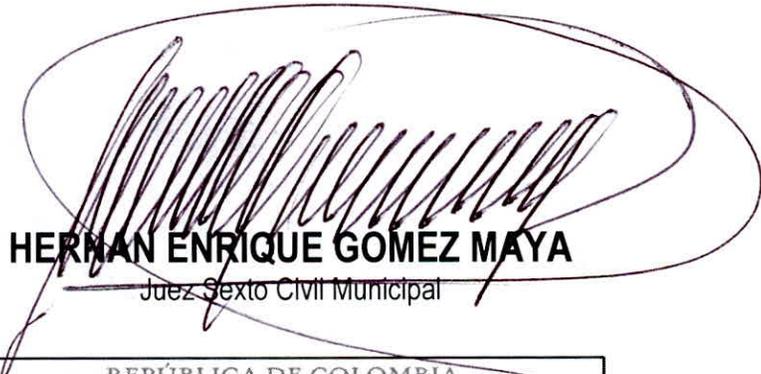
Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,


HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez Sexto Civil Municipal

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Sexto Civil Municipal		
VALLEDUPAR		
Hoy	05 ABR 2019	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	056	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

AUTOS

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00637-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: KATTY MARTINEZ DURAN C.C.49.791.470

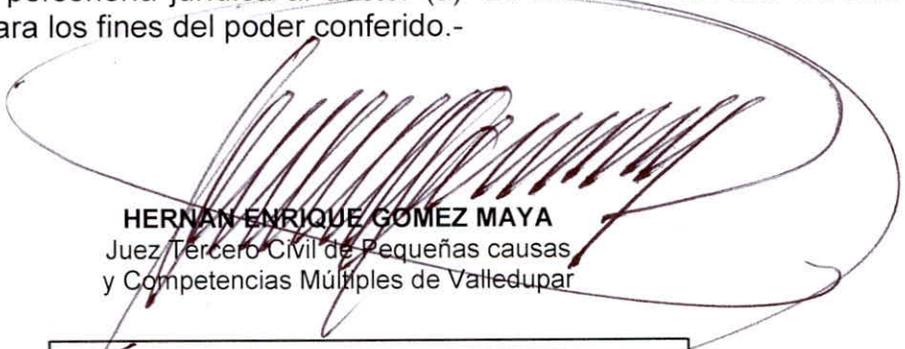
DEMANDADO: GLADYS LOPESIERRA C.C. 49.737.971
CARMEN JUDITH MONTENEGRO. C.C.42.496.217

Téngase como apoderado (a) sustituto (a) del doctor (a) ROCIO ISABEL GRANADOS NARVAEZ, al Doctor (a) GUSTAVO ANDRES COTES GRANADOS, para los fines del poder conferido.-

Reconózcasele personería jurídica al doctor (a) GUSTAVO ANDRES COTES GRANADOS, para los fines del poder conferido.-

Notifíquese.

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>Cinco</u> d <u>(05)</u> de <u>abril</u> de <u>2019</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>056</u>
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

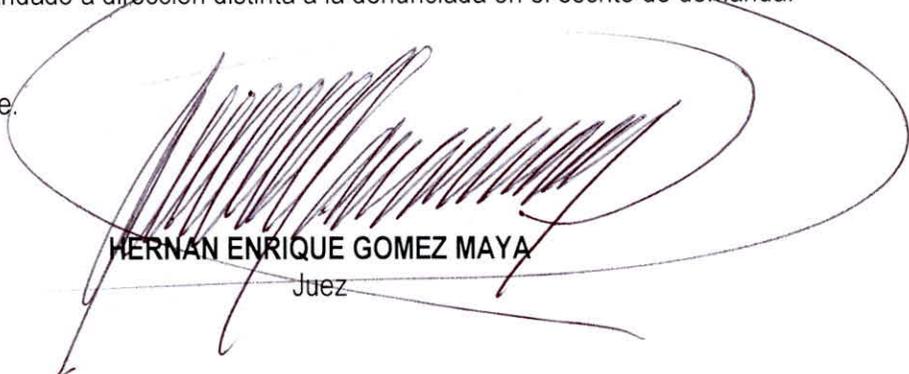
RADICADO: 20001-40-03-006-2018-000673-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO
C.C. 77.032.027
DEMANDADO: JOSE LUIS PARDO PICO
C.C. 1.065.582.409

AUTO

Entra el despacho a emitir pronunciamiento sobre la solicitud elevada por el demandante señor **RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO**, en donde ruega se tenga para efectos de notificación del demandado una nueva dirección por cambio de domicilio por parte de este último, **este despacho se abstiene de acceder a dicha pretensión** en razón a que obra en el expediente constancia de entrega del formato de citación para notificación personal obrante a folio 18 a 22, situación que obligaba al actor a enviar la notificación por aviso en los términos de la normativa que rige el tema, con el fin de que la empresa de correo designada certificara formalmente dicha situación (cambio de domicilio).

En consecuencia de lo manifestado, se tiene sin efectos Judiciales las notificaciones efectuadas por parte del actor al demandado a dirección distinta a la denunciada en el escrito de demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **CINCO (05) DE ABRIL DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **056**


EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
TELÉFONO: 5802990

Valledupar, abril cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00768-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
DEMANDADO : FLAVIO LUIS MANJARREZ RODRIGUEZ

Observa el Despacho que la parte demandante no acató lo solicitado en el auto inadmisorio, en razón a que no aportó lo referido en este, por lo que no subsanó los defectos de los que adolecía la demanda dentro de los cinco (5) días autorizados por la ley, toda vez que se solicitó se aclarasen las pretensiones en el entendido de liquidar debidamente los intereses corrientes por mes, año y valor.

Ahora bien, en el numeral primero de las pretensiones de la demanda se indicó como capital la suma de \$8.858.312 correspondientes a 51 cuotas por valor de \$252.515 más la suma de los intereses corrientes liquidados a la tasa de 18.00% efectivo anual, pretendiendo se libre mandamiento por una suma global.

Haciendo un cálculo aritmético 51 cuotas por valor de \$252.515 daría una suma total de \$12.818.265, valor que no concuerda con lo pedido en la demanda y sin incluir los intereses corrientes, los cuales no se liquidaron en debida forma, por lo que a pesar de la subsanación realizada por el extremo demandante, subsiste la incongruencia en cuanto a lo pretendido en la demanda, por lo que mal haría el Juzgado en librar el mandamiento rogado sin tener certeza de los valores adeudados y sin que estén debidamente liquidados y discriminados los mismos, en consecuencia, el Despacho rechazará la demanda por no haber sido subsanada de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 14 de marzo de 2019 y ordenara devolver la misma y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en la forma debida, tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Reconózcasele personería Jurídica a la Dra. MARIA REBECA TROCONIS RUIZ, identificada con C.C.22.493.671 y T.P.185.742 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial del demandante con las facultades y en los mismos términos conferidos en el poder.

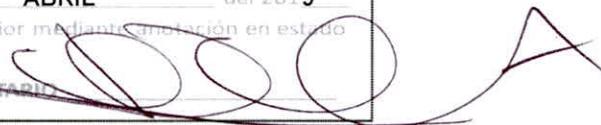
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 5 de ABRIL del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 056
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00828-00

REFERENCIA : VERBAL SUMARIO - MONITORIO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO DITA DITA C.C: 77.100.874
DEMANDADO : IVAN GREGORIO MONTERO LANA O C.C: 77.031.938

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda, la cual correspondió a este despacho por reparto ordinario, como quiera que en el presente asunto se pretende obtener el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía, reunidas las exigencias legales de que hablan los artículos 419, 420, y 421 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a IVAN GREGORIO MONTERO LANA O, identificada con cedula de ciudadanía número 77.031.938, para dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague al señor LUIS FERNANDO DITA DITA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.100.874, las siguientes sumas y conceptos:

- Por valor de UN MILLON SESENTA MIL PESOS (\$1.060.000.00) por concepto de impuestos adeudados del vehiculos de placas XVI-295 en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, más los intereses moratorios, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.
- Por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.942.000.00) por concepto de gastos de COOPERATIVA de la empresa de transportadores de Villa de San Carlos SA, más los intereses moratorios, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado el presente auto en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta el pago total de la deuda reclamada.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la Dra. SORANY ELENA SIERRA BORDETH, identificada con C.C No. 1.065.652.991 y T.P. 302.186 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante. Facúltese para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy 5 de ABRIL del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 056

EL SECRETARIO


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00836-00
REFERENCIA : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA ELENA PAREDES LOPEZ CC: 49.687.033
DEMANDADO : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA NIT: 800240882-0
BANCO BBVA COLOMBIA SA NIT: 860003020-1

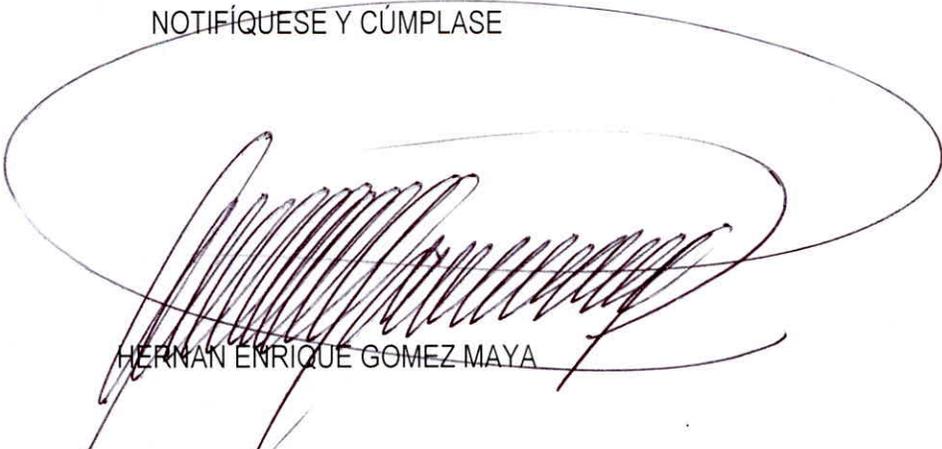
Por reparto ordinario correspondió a este estrado judicial la presente demanda, una vez analizada y reunidas las exigencias legales, el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Contractual presentada por MARIA ELENA PAREDES LOPEZ y en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA y BANCO BBVA COLOMBIA SA, en consecuencia, se,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de de Responsabilidad Civil Contractual presentada por MARIA ELENA PAREDES LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.687.033 y en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA, identificado con NIT. Nro. 800240882-0 y BANCO BBVA COLOMBIA SA, identificado con NIT. Nro. 860003020-1.
2. Tramítese por el procedimiento verbal.
3. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.
4. Córrese traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
5. Reconózcase y téngase al Dr. DAVID JUNIOR POLO ALI, identificado con C.C No. 1.065.565.545 y T.P. 242.420 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante. Facúltese para actuar en los términos del poder conferido.
6. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada, so pena de que sea requerido de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR</p> <p>Hoy <u>05</u> de <u>ABRIL</u> del 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>056</u></p> <p style="text-align: center;">EL SECRETARIO </p>


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00842-00
REFERENCIA : VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARYORY JUDITH BERKELEY BENITEZ CC:49.784.747
DEMANDADO : LUZ MARINA GUERRA PALMEZANO CC: 42.495.644

Entra el despacho a estudiar la presente demanda, la cual correspondió a este despacho por reparto ordinario, una vez analizada y reunidas las exigencias legales el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL de Restitución de Bien Inmueble arrendado presentada por MARYORY JUDITH BERKELEY BENITEZ, actuando como administradora del inmueble arrendado de propiedad de PEDRO ANTONIO MELENDEZ PINTO y en contra de LUZ MARINA GUERRA PALMEZANO, este despacho de conformidad con el artículo 82 y S.S. y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por MARYORY JUDITH BERKELEY BENITEZ, actuando como administradora del inmueble arrendado de propiedad de PEDRO ANTONIO MELENDEZ PINTO y en contra de LUZ MARINA GUERRA PALMEZANO.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento verbal.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.

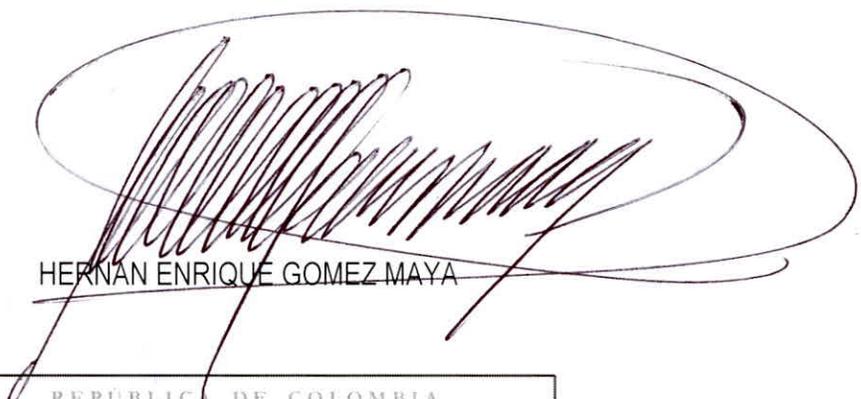
CUARTO: Córrese traslado a las demandadas por el término legal de veinte (20) días.

QUINTO: Reconózcase y téngase a MARYORY JUDITH BERKELEY BENITEZ, identificada con C.C No. 49.784.747, como administradora del bien inmueble arrendado objeto de restitución. Facúltese para actuar en los términos del contrato de administración obrante a folios 19 a 21.

SEXTO: Prevéngase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal correspondiente a notificar la presente providencia a la parte demandada, so pena de requerirlo para lo mencionado de conformidad con lo contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>5</u> de <u>ABRIL</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>056</u>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00850-00
REFERENCIA : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES PEDROZA PADILLA
DEMANDADO : HDI. SEGUROS S.A. - HDI DE VIDA.

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de darle el trámite correspondiente, el despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1. No se aportó conciliación extrajudicial como requisito de la demanda de conformidad con la Ley 640 de 2001 y los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcasele personería Jurídica al Dr. HERMENEGILDO PEDROZA GONZALEZ, identificado con C.C.854.388 y T.P.32.925 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandante con las facultades y en los mismos términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	5	de ABRIL del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	056	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00031-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800037800-8
DEMANDADO: JOSE DOLORES ORELLANO UETES C.C. 5.132.910

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JOSE DOLORES ORELLANO UETES, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) CAPITAL: CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$ 5.781.270 M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (PAGARÉ), anexo al expediente.
- b) Por los Intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los Intereses Remuneratorios la suma de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$919.404) sobre los capitales contenidos en el título valor PAGARE N° 024036100012311, anexo al expediente, los cuales se encuentran referidos en los numerales 1 y 2 del inciso primero esta providencia, liquidados desde el 12 de mayo del 2015 hasta el 12 de mayo del 2016, fecha en la cual se hizo exigible la obligación.
- d) Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (446.238) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré referido y que tienen que ver con seguro de vida y otros.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) ALEX ENRIQUE LEÓN ARCOS, identificado (a) con C.C. 8.531.547 y T.P. 70.920 del C. S. de la J., como endosatario para el cobro Judicial de la parte demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 05 de ABR del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 056

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (5) de abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00033**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: LUZ KARINA NAVARRO DAZA C.C. 1.065.597.536

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUZ KARINA NAVARRO DAZA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 19.460.666 M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (**PAGARÉ**), anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado (a) con C.C. 98.525.657 y T.P. 133.396 del C. S. de la J., como endosatario para el cobro Judicial de la parte demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 05 de ABR del 2019	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 056	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00035-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MEIDY LAURA MURGAS MOVIL C.C. 1.065.565.923

DEMANDADO: FERNANDO MARIO FERRER PEREZ C.C. 7.142.379

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de MEIDY LAURA MURGAS MOVIL y en contra KAREN JAIDITH MORA RAMOS, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) CAPITAL: QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 500.000 M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (LETRA DE CAMBIO), anexo al expediente.
- b) Por los Intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) MEIDY LAURA MURGAS MOVIL, identificado (a) con C.C. 1.065.565.923 y T.P. 277.056 del C. S. de la J., como endosatario para el cobro Judicial de la parte demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	05 de ABR 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	056
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00053-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELSON URIEL ROMERO BOSSA C.C. 79.130.878
DEMANDADO: DAIRO TRUJILLO URQUIJO C.C. 1.010.052.474

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de NELSON URIEL ROMERO BOSSA y en contra DAIRO TRUJILLO URQUIJO, por las siguientes sumas y conceptos:

- CAPITAL: SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 7.000.000 M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (LETRA DE CAMBIO), anexo al expediente.
- Por los Intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

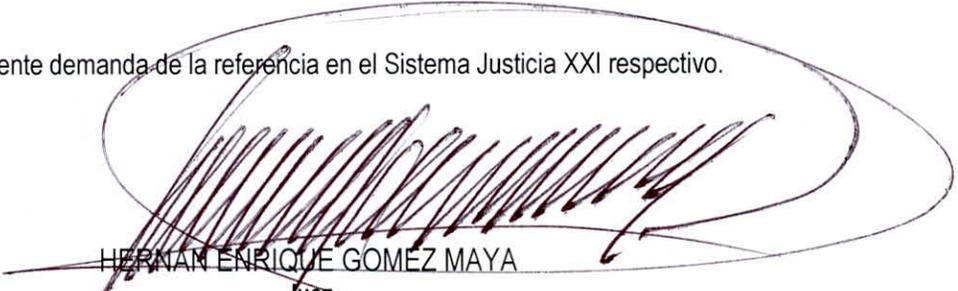
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) NELSON URIEL ROMERO BOSSA, identificado (a) con C.C. 79.130.878 y T.P. 61.346 del C. S. de la J., como endosatario en propiedad para el cobro Judicial de la parte demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	05 ABR 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	056
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00055-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: CARLOS JOSE AMADO PALOMO C.C. 7.574.913

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CARLOS JOSE AMADO PALOMO, por las siguientes sumas y conceptos:

- CAPITAL: CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 5.510.894 M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (PAGARÉ), anexo al expediente.
- Por los Intereses moratorios sobre EL SALDO INSOLUTO DE CAPITAL desde el 05 de septiembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

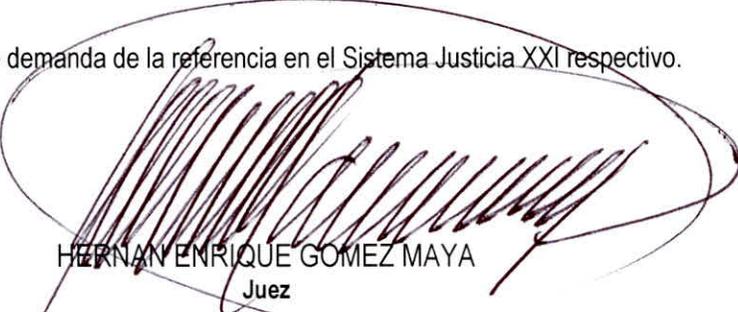
TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble que se persigue con la demanda propiedad del demandado CARLOS JOSE AMADO PALOMO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 190.135.229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, cuyas medidas y linderos se encuentran relacionados en la Escritura Pública No. 3.001 del 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, obrante en la encuadernación a folios 10-43 del expediente de conformidad con lo dispuesto en Art. 468 – Núm. 2 del C.G.P. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO: Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) DEYANIRA PEÑA SUAREZ, identificado (a) con C.C. 51.721.919 de Bogotá D.C. y T.P. 52.239 del C. S. de la J., como endosatario para el cobro Judicial de la parte demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	05 ABR 2019	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	055	
EL SECRETARIO		